

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A COMPAÑÍA
GENERAL DE ELECTRICIDAD (CGE) TRANSMISIÓN S.A.,
TITULAR DE “S/E CHIGUAYANTE – CGE”**

RES. EX. N° 1/ ROL D-174-2025

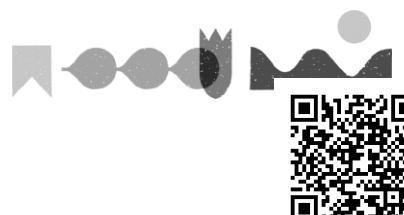
SANTIAGO, 08 DE JULIO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “Superintendencia” o “SMA”) recibió la denuncia singularizada en la Tabla 1, con la que se reclama, entre otros, la emisión de ruidos molestos producto de la actividad desarrollada por el recinto denominado “**S/E CHIGUAYANTE – CGE**”, cuya titularidad corresponde a **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD (CGE) TRANSMISIÓN S.A.** Según se indica en la denuncia,



en complemento con la información proporcionada en el Acta de Inspección Ambiental y el informe de medición de ruidos N°066-01-MED2024-187 de la empresa Vibroacústica, el origen de los ruidos correspondería al zumbido eléctrico y funcionamiento de transformadores y ventiladores, todos asociados al funcionamiento de la subestación eléctrica de alta tensión.

Tabla 1. Denuncia recepcionada

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	654-VIII-2023	14-11-2023	IVÁN [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de elementos de infraestructura energética, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, número 10, letra c) y número 13 del D.S. N°38/2011.

3. Con fecha 29 de julio de 2024, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2024-352-VIII-NE**, que contiene el Acta de Inspección Ambiental de 09 de febrero de 2024¹, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el Informe Técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, funcionarios de esta Superintendencia se constituyeron en domicilio del receptor, colindante a la unidad fiscalizable, con la finalidad de llevar a cabo la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de las mediciones de ruido se resume en la siguiente tabla:

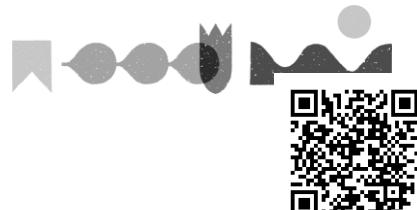
Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
09 de febrero de 2024	RE 1 (exterior)	Nocturno	Externa	46	No aplica	Zona II	45	1	Supera
	RE 1 (interior)	Nocturno	Interna	48	No aplica	Zona II	45	3	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2024-352-VIII-NE.

5. Luego, con fecha 18 de junio de 2024, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° OBB 057/2024, mediante la cual comunicó al titular respecto de la denuncia presentada contra la UF y, adicionalmente, lo requirió de información, solicitando la entrega de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la norma de ruido. Para ello, por un lado, se le solicitó la descripción de medidas que haya adoptado tras la notificación del

¹ Copia del acta de inspección fue entregado por correo electrónico, a las casillas [REDACTED] y [REDACTED], mediante el ORD. N° OBB 040/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, de esta Superintendencia.



acta de fiscalización. Y, por otro, la entrega de resultados de una medición de ruido que sea ejecutada por una Empresa Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) y que se haga en los mismos términos en que esta Superintendencia midió, de conformidad a lo indicado en el acta de inspección y reporte técnico respectivo.

6. Con fecha 24 de julio de 2024, mediante correo electrónico, el titular ingresó a esta Superintendencia la Carta N°266/2024 CGET-ZBB en respuesta al requerimiento de información efectuado. Entre los documentos acompañados, se presentó “Informe técnico de medición. Sub-Estación Eléctrica CGE Chiguayante”, elaborado por Vibroacústica². El resultado de las mediciones de ruido realizadas por la ETFA se resume en la siguiente tabla:

Tabla 3. Resultados de medición de ruido - ETFA

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
21 de marzo de 2024	R1A	Nocturno	Externa	48	34	Zona II	45	1	Supera
22 de marzo de 2024	R1B	Nocturno	Interna	50	No Aplica	Zona II	45	5	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe Técnico de Medición. Sub-Estación Eléctrica CGE Chiguayante.

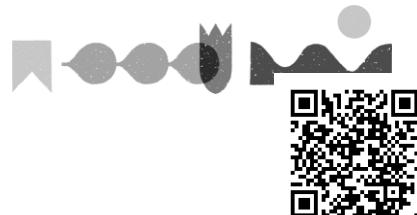
7. Según se indica en el informe, las mediciones precedentes se efectuaron en el mismo receptor evaluado en la inspección que realizó la SMA, y en conformidad a lo definido en la Res. Ex. N° OBB 057/2024.

8. Adicionalmente, titular indicó que, en atención a los resultados obtenidos, con fecha 8 de julio de 2024 se ejecutó como medida de mitigación directa el retiro de un container de oficina de faena que se encontraba aledaño al domicilio del receptor, con la finalidad de disminuir la reverberación del sonido proveniente del funcionamiento de los ventiladores de los transformadores de poder N°1 y 2 de la Subestación (SE) Chiguayante.

9. Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2024, la empresa Iberacústica³ realizó mediciones de ruido en horario diurno y nocturno, en virtud de los parámetros de la norma UNE EN ISO-17025, las cuales tuvieron como resultado, en condición más desfavorable correspondiente a los transformadores con ventilación encendida y en horario nocturno, niveles de presión sonora corregidos que superan los límites permitidos por el DS. N°38/2011 del MMA.

² Autorizada en su calidad de ETFA (código N° 066-01) para realizar mediciones de ruido conforme a la metodología del D.S. N°38/2011, de acuerdo a la Res. Ex. N°1166, de 08 de agosto de 2019, y renovada mediante la Res. Ex. N°1756, de 06 de agosto de 2021, ambas de la SMA.

³ Empresa no se encuentra registrada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, según consta en el propio informe de medición y en los registros de la SMA. Por lo anterior, los resultados presentados son considerados solo referenciales.



10. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter leve, conforme el artículo 36, número 3, de la LOSMA.

11. Con fecha 07 de julio de 2025, mediante Memorándum D.S.C. N° 529/2025, se procedió a designar a Diego Bascuñán Torres como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Álvaro Dorta Phillips como Fiscal Instructor suplente.

12. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

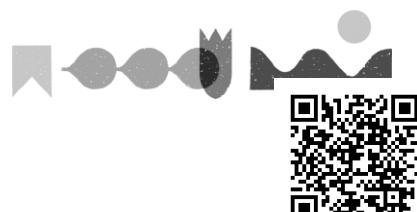
13. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para la respuesta del mismo, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutiva de este acto.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD (CGE) TRANSMISIÓN S.A., Rol Único Tributario N°77.465.741-k, titular de la unidad fiscalizable “S/E CHIGUAYANTE – CGE”, ubicada en calle Ocho Oriente N°2054, comuna de Chiguayante, Región del Bío-Bío, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

Nº	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción
1	La obtención, con fechas 09 de febrero, 21 de marzo y 22 de marzo, todos de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregidos de 46 dB(A) , 48 dB(A) , 48 dB(A) y 50 dB(A) ,	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i>	<u>Leve</u> , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA. <u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</u> , conforme al



Nº	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión			Clasificación de gravedad y rango de sanción
	respectivamente. Todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta la segunda y cuarta, mientras que la primera y tercera medición se realizaron en condición externa. Todas, efectuadas en un receptor sensible ubicado en Zona II.	Zona II	De 21 a 7 horas [dB(A)] 45		artículo 39, letra c), de la LOSMA.

La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, al denunciante individualizado en la Tabla 1 del presente acto.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.



Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo III de este acto administrativo.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.**

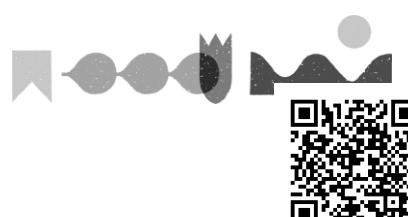
Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, en la **Guía Metodológica y formato de presentación**, que se adjunta a la presente resolución.

VI. TENER PRESENTE LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para ello, deberá enviar un correo electrónico dirigido a las casillas: asistenciaruido@sma.gob.cl y a oficinadepartes@sma.gob.cl, y en copia a las casillas: diego.bascunan@sma.gob.cl, y jorge.garcia@sma.gob.cl, acompañando formulario con los antecedentes allí solicitados, el cual se adjunta a la presente resolución.

VII. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIÓNATORIO las denuncias, el expediente de fiscalización ambiental, la ficha de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página



web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma materia en las oficinas de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago Centro.

IX. REQUERIR INFORMACIÓN A COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD (CGE) TRANSMISIÓN S.A. para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos, y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2024-352-VIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

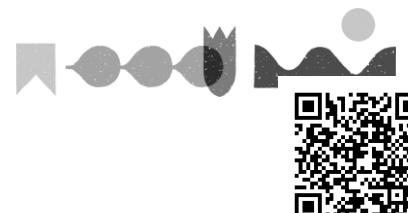
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del recinto, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de los equipos y dispositivos generadores de ruido, señalando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas⁴ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

X. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

⁴ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho **infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.

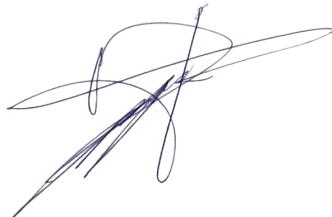


1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

XI. NOTIFICAR A COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD (CGE) TRANSMISIÓN S.A. domiciliado en Presidente Riesco N°5561, Oficina 1701, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Asimismo, notificar al interesado del presente procedimiento, por cualquiera de los medios que establece la Ley 19.880.



Diego Bascuñán Torres
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/JGC

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.
- Formulario de solicitud de notificación por correo electrónico.
- Copia de versión editable de Programa de Cumplimiento de Ruido.

Notificación:

- Representante legal de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD (CGE) TRANSMISIÓN S.A., domiciliado en Presidente Riesco N°5561, Oficina 1701, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Con documentos adjuntos.
- Iván [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Bío-Bio de la SMA.

Rol D-174-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

